



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARCELA ESTEFANÍA MARCONI TORRES
Demandado:	YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ
Radicación:	2023-01103
Providencia	Auto N° 115
Decisión:	Inadmite demanda

Pasa el despacho a calificar la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora MARCELA ESTEFANÍA MARCONI TORRES, en su calidad de representante legal del menor D.S.M.M., en contra del señor YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, junto con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Resuma el hecho 2, de modo que, de manera sucinta, exponga lo establecido en la audiencia de conciliación llevada a cabo en la COMISARIA DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, el 19 de agosto de 2021.
- 2- PRESENTAR relación de los gastos mensuales del alimentario, precisando rubro por rubro.
- 3.- Excluir los hechos No. 4 a 13, ya que basta la relación de gastos del alimentario. (num. 5, art. 82, C.G. del P.).
- 4.- Excluir el hecho No. 16, toda vez que son manifestaciones subjetivas.
- 5.- Complemente el acápite de notificaciones, para lo cual deberá aportar la residencia y el domicilio de ambas partes.
- 6.- Cúmplase la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el artículo 6 de la citada Ley.
- 7.- ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda (art. 69 de la Ley 2220 de 2022).

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada más arriba, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 (art. 295 del C.G.P.)
 Bogotá D.C., **hoy 29 de enero de 2024**, se notifica
 esta providencia en el **ESTADO No. 4**
 Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7424496ba9f67fbd1c014b2c63801448a0246d0b40b51156cc6e39071661bd41**

Documento generado en 26/01/2024 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>